MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Instrucción General N°1 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del año 2015:

Considerando que el Registro Nacional de Reincidencia tiene como misión centralizar la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país, conforme el régimen que regula la Ley 22.117.

Que dentro de sus objetivos tiene el de efectuar el registro centralizado de actos procesales, sentencias y resoluciones dictadas en todos los tribunales del país que tengan competencia en materia penal, a fin de suministrarla a quien esté autorizado para requerirla.

Que asimismo le corresponde expedir informes sobre datos y antecedentes penales registrados, en los casos que corresponda.

Que se advierten que los datos relativos a la tramitación de causas penales con los que actualmente cuenta la Dirección del Registro Nacional de Reincidencia toman en consideración los actos procesales que estructuran las causas penales en el denominado sistema procesal mixto.

Que en nuestro país viene produciéndose una incesante evolución hacia el sistema acusatorio, hoy mayoritariamente extendido en las provincias -incluida la de Santa Fe- lo que demanda una actualización de los referidos registros, sobre la base de acuerdos que produzcan pautas homogéneas para la remisión de los antecedentes.

Que la evolución de las causas penales plantea en el proceso penal mixto y en el acusatorio la emisión de resoluciones por las que se evalúan los elementos reunidos para la formulación de juicios de probabilidad sobre la comisión de un hecho delictivo. Esos juicios de probabilidad han sido formulados por los jueces de instrucción mediante el auto de procesamiento, resolución que se hace constar en el Registro Nacional de Reincidencia.

Que la desaparición del auto de procesamiento de las reglamentaciones procesales del sistema acusatorio plantea la necesidad de individualizar la resolución que resulta equivalente (Art. 2, ley 22.117); en este aspecto se observa que el requerimiento acusatorio (Arts. 294 y 295 CPPSF) reúne varias características identificatorias; entre

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ellas mencionamos que es emitida por el director de la investigación; se basa en la consideración de que se han reunido durante la investigación penal preparatoria elementos para obtener una sentencia condenatoria y demanda un estricto contenido para su validez.

Que con el propósito de dar uniformidad a los datos sobre antecedentes penales que se anotan en el Registro Nacional de Reincidencia y de garantizar la debida información de los operadores del sistema judicial penal sobre actividades delictivas cometidas en las diversas jurisdicciones provinciales, esta Fiscalía General entiende necesario requerir a los Sres. Fiscales que remitan al Registro Nacional de Reincidencia testimonio del requerimiento fiscal formulado conforme lo establecen los artículos 294 y 295 del Código Procesal Penal Santafesino.

Que dado ello, y atendiendo a lo antes considerado, el Fiscal General instruye a todos los órganos fiscales a que remitan al Registro Nacional de Reincidencia los requerimientos fiscales efectuados conforme establecen los artículos 294 y 295 del C.P.P.S.F., una vez formulados los mismos.

HACER saber lo aquí resuelto a los Fiscales Regionales, Fiscales y Fiscales Adjuntos. COMUNÍQUESE a la Corte Suprema de Justicia, regístrese y cumplido archívese.

SANTA FE, 14 DE ABRIL DE 2015.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL